



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para anexar despacho comisorio debidamente diligenciado, así mismo se informa que se allegó escrito de oposición al secuestro por parte de tercero interesado. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. C.C. N° 26.176.749
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942.
RADICADO	230013103003 2018-000072-00.
ASUNTO	AUTO- AGREGA DESPACHO COMISORIO N° 011-2021, RECONOCE PERSONERIA JURIDICA- DA EN TRASLADO INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
INCIDENTE	OPOSICION AL SECUESTRO (DESPACHO COMISORIO N°011-2021)
INCIDENTISTA	ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA,C.C.10.781.522
AUTO N°	(007 SEGUNDO TRIMESTRE)

En oficio N° 356 I.P.U.P de fecha 11 de mayo de 2022, la Inspección Primera urbana de Policía del Municipio de Montería-Córdoba, devuelve el despacho comisorio N° 011 -2021 de fecha 10 de marzo de 2021 debidamente diligenciado proveniente de la Secretaria de Gobierno Municipal.

Visto lo anterior, procede el Despacho ordenar agregar el despacho comisorio al expediente para que haga parte del mismo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho verifica que se allegó escrito de oposición al secuestro presentado por el Doctor Santiago Berdella Berdella en calidad de apoderado judicial del señor ALBERTO JOSE CALUME VEGA, así:

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Para: Delcy Adela Hoyos Ávila
Lun 06/06/2022 8:00

Acta.pdf (255 KB) Casa El Recreo certificado de... (2 MB) Escritura Pública.pdf (5 MB) Inspección Trámite Político p... (687 KB) Poder - Dr Santiago Berdella... (226 KB)

Mostrar los 8 datos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

De: [santiago berdella <santiagoberdella@outlook.com>](mailto:santiagoberdella@outlook.com)
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 1:43 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: tripleseis1@hotmail.com <tripleseis1@hotmail.com>, dfabogadapaolanavarez@gmail.com <dfabogadapaolanavarez@gmail.com>
Asunto: Memorial - incidente oposición proceso Rad 230013103003-2018-00072-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial contentivo del trámite incidental de oposición a la diligencia de embargo y secuestro practicado mediante despacho comisario No. 11 de 2.021.

De igual forma, adjunto los documentos relacionados como pruebas y anexos en el mismo.

Favor acusar recibo de este correo.

Cordialmente,

Santiago Berdella Berdella
Abogado

En donde se solicitó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. PRETENSIONES.

Conforme a las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito a su señoría prohijar las siguientes pretensiones:

PRIMERA: despachar favorablemente el incidente de oposición al secuestro presentado por el suscrito apoderado respecto de los bienes muebles y enseres relacionados en el acta levantada para la diligencia del despacho comisorio No. 11 de 2.021.

SEGUNDA: Declarar insubsistente la medida de embargo decretada teniendo en cuenta que se trata de bienes muebles no sujetos a registro.

TECERA: Ordenar el levantamiento del secuestro que recae sobre los bienes muebles relacionados en el acta levantada para la diligencia del despacho comisorio No. 11 de 2.021.

CUARTO: Condenar en costas y en perjuicios a la parte ejecutante.

Se verifica la vigencia de la tarjeta profesional Doctor Santiago Berdella Berdella , C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566, del cual se verifica su vigencia en SIRNA, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
994249	271566	VIGENTE	-	SANTIAGOBERDELLA@OUTLOO...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisado el poder otorgado, se advierte que el mismo se otorgó conforme al Decreto 806 de 2020, allegando prueba de su otorgamiento virtual, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ALBERTO JOSE CALUME
VEGA <tripleseis1@hotmail.com>

Mar 03/05/2022 11:46

Para: Usted



Cordial saludo Dr Santiago,

Por medio del presente me permito adjuntar y hacerle llegar a su correo electrónico registrado en el RNA, el documento mediante el cual le otorgo poder para que me represente judicialmente en el proceso ejecutivo tramitado bajo radicado230013103003-2018-00072-00.

el presente poder se confiere conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020

atentamente,

Alberto José Calume Vega

Enviado desde mi iPhone

Por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al Doctor SANTIAGO BERDELLA BERDELLA , C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566, como apoderado del señor ALBERTO JOSE CALUME VEGA.

El artículo 597 del CGP establece lo siguiente:

“Levantamiento del embargo y secuestro Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En virtud de la norma antes citada, se verifica que es procedente tramitar la solicitud como un incidente así:

“Artículo 129. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”.

Al descender al plenario, se verifica que, conforme a la norma antes citada, debe tramitarse la anterior solicitud como un incidente, del cual se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, teniendo en cuenta que quien lo promueve es un tercero.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ORDENASE agregar al expediente el despacho comisorio N° 011 -2021 de fecha 10 de marzo de 2021 debidamente diligenciado al expediente para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor SANTIAGO BERDELLA BERDELLA , C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566, como apoderado del señor ALBERTO JOSE CALUME VEGA quien actúa en calidad de tercero.

TERCERO: De la solicitud de oposición al secuestro presentada, córrase traslado por tres (3) días a la contraparte, vencidos los cuáles se decretarán las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048babb0985c461e41419a0cae97c0a689fbbf117536a08098a3d52b454cb371**

Documento generado en 10/06/2022 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>